



Las grandes ramas del Derecho



EDUTAINMENT

Derecho natural

Se trata de un Derecho intrínsecamente válido, “basado en los principios permanentes de lo justo y de lo injusto, se admite que la naturaleza dicta o inspira a todos los hombres, como si la unanimidad entre los mismos fuera posible” (Guillermo Cabanellas citado en Arellano García, 2004).

La validez intrínseca es una virtud que puede ser planteada respecto de cualquier rama del Derecho: Derecho Natural Civil, Derecho Natural Penal, a Derecho Natural Mercantil, Derecho Natural Laboral, Derecho Natural Administrativo, etcétera.

“Jus Naturale est quod natura omnis animalia docuit”
(Derecho Natural es el que la naturaleza enseñó a todos los animales).

Ulpiano



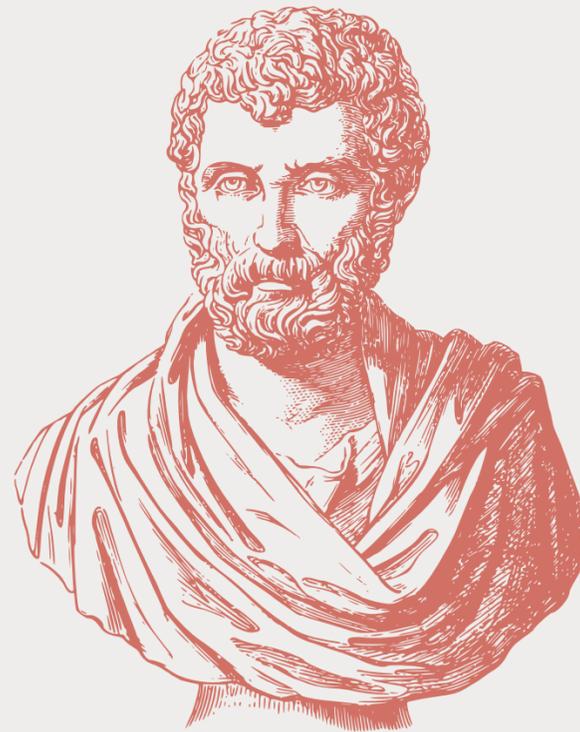
Derecho positivo

Es el Derecho realmente válido, es decir que es aquél que tiene una realización auténtica, o sea, la conducta real de los seres humanos se apega a lo dispuesto por la norma jurídica desprendida del Derecho.



Derecho vigente

En cualquier rama del Derecho se puede plantear el problema de determinar si se trata de Derecho vigente o no, por lo que puede hacerse referencia a: Derecho Civil vigente, Derecho Penal vigente, etcétera.



- Es aquél que es considerado obligatorio en una época y lugar determinados, lo que quiere decir que el Derecho Vigente está limitado en lo que atañe a su tiempo de vigencia y también que está restringido a un determinado ámbito espacial, en el entendido de que la vigencia debe estar perfectamente determinada.
- Se trata: “El conjunto de normas imperativoatributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias”. En lo que hace al Derecho legislado, la vigencia está condicionada a la reunión de requisitos que la ley enumera (García Máynez citado en Arellano García, 2004).



Con base en estas tres grandes divisiones del derecho se concluye que:

“Es deseable que, la norma jurídica sea formalmente válida (Derecho Vigente), sea también intrínsecamente válida (Derecho Natural) y, al mismo tiempo tenga la calidad de realmente válida (Derecho Positivo)”.

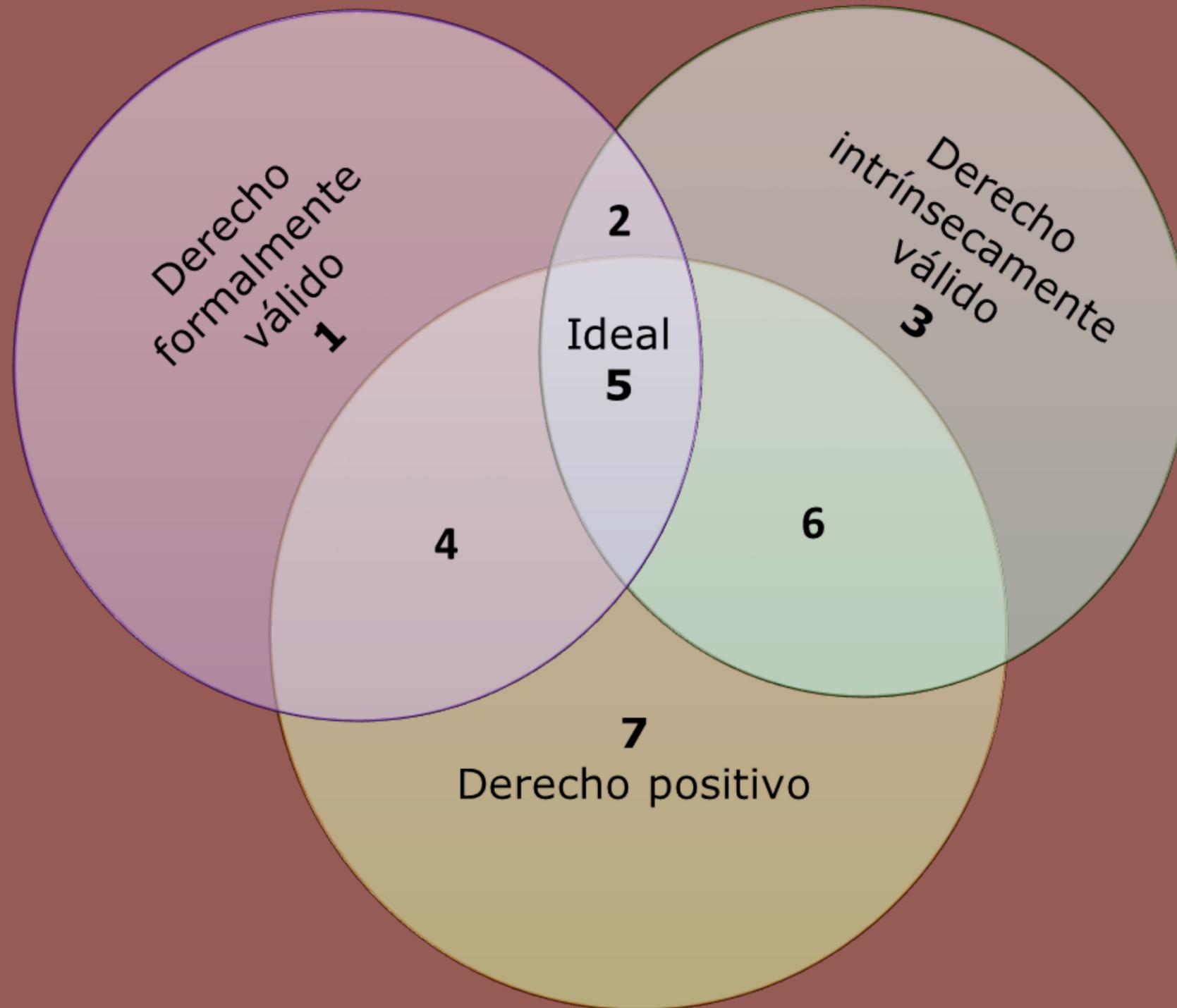
En cualquier rama del Derecho es ideal que las normas jurídicas que comprenda sean: reglas jurídicas formalmente, intrínsecamente y realmente válidas.



Sí se combinan los tres conceptos se descubren siete posibilidades:

1. Derecho formalmente válido, sin positividad ni valor intrínseco.
2. Derecho intrínsecamente valioso, dotado además de vigencia o validez formal, pero carente de positividad.
3. Derecho intrínsecamente válido, no reconocido por la autoridad política y desprovisto de eficacia.
4. Derecho formalmente válido, sin valor intrínseco, pero provisto de facticidad.
5. Derecho positivo, formal e intrínsecamente válido.
6. Derecho intrínsecamente válido, positivo, pero sin validez formal.
7. Derecho positivo (Consuetudinario), sin vigencia formal ni validez intrínseca.

El esquema muestra la forma en que se combinan estas posibilidades.



Preceptos



El primer sector

Trata de un precepto legal, expedido de acuerdo con todos los requisitos formales que la Constitución establece (derecho vigente), aun cuando sea injusto y no sea cumplido, ni aplicado.

El segundo sector

Corresponde a preceptos que poseyendo validez formal e intrínseca, carece de eficacia: "normas legales justas, que no son cumplidas por los particulares ni aplicadas por el poder público".

El tercer sector

Son las normas o principios jurídicos ideales que el legislador no ha sancionado, y que tampoco tienen positividad.

El cuarto sector

Se trata de preceptos dotados de validez formal y de positividad, pero carentes de valor intrínseco. Se presentan cuando una ley o costumbre, son injustas; a pesar de ello el Estado las reconoce.

Preceptos



El quinto sector

Representa el caso ideal: el de un derecho dotado de vigencia, intrínsecamente justo y, además, positivo.

El sexto sector

Corresponde a reglas consuetudinarias no reconocidas por el Estado, cuyo contenido es intrínsecamente valioso.

El séptimo sector

Puede ocurrir en efecto de que a una práctica social injusta, no reconocida por el poder público, se halle vinculada la opinio juris sive necessitatis (obligación de cumplir un deber jurídico).



Derecho sustantivo

Es aquel que establece derechos u obligaciones; castiga la infracción a los mismos o determina la efectividad de esos derechos y obligaciones.

Derecho adjetivo

Está integrado por un “Conjunto de Leyes que posibilitan y hacen efectivo el ejercicio regular de las relaciones jurídicas, al poner en actividad el organismo judicial del Estado. No determina que es lo justo, sino como ha de pedirse justicia.”

En todas las ramas del Derecho, encontramos normas jurídicas sustantivas y normas jurídicas adjetivas, de tal manera que, pueden mencionarse: Derecho Civil (sustantivo) y Derecho Procesal Civil (adjetivo); Derecho Penal (sustantivo) y Derecho Procesal Penal (adjetivo); etcétera.



Derecho Público

Es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones supraordenadas de coordinación entre entidades soberanas, las relaciones de supra a subordinación entre entidades soberanas y entidades no soberanas y las relaciones de sub a supraordenación entre entidades no soberanas y entidades soberanas.

Derecho Privado

Es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones subordinadas de coordinación entre entidades no soberanas.



Derecho objetivo

Se trata de un conjunto de normas; preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades.

Derecho subjetivo

Se trata de una función del objetivo. Éste es la norma que permite o prohíbe aquél, el permiso derivado de la norma.

Referencias

Arellano García, (2004). Las grandes divisiones del derecho. Revista de la facultad de derecho, tomo LIV (242), pp. 11-32.

García Máynez, Eduardo. (2002). Principales acepciones de la palabra derecho. En Introducción al estudio del Derecho (pp.36-48). México: Editorial Porrúa.

